

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y LDM, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LDM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSE LUIS ALONSO AMARILLAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

I.1 Que conforme al Artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

I.2 Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País y organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.

I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenio, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

I.4 Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "LDM":

II.1 Que es una empresa del sector privado, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las Leyes Mercantiles, el 23 de enero de 1981, mediante escritura pública 13038 otorgado ante el Licenciado René Martínez de Castro Orcí, Notario Público Número 36 de Hermosillo, Sonora.

- II.2 Que el C. José Luis Alonso Amarillas está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en la acta constitutiva antes mencionada en el apartado de cláusulas se refiere a la persona como Director General y Administrador único, facultado para suscribir títulos de crédito, así como realizar actos de representación y dominio.
- II.3 Que tiene por objeto, entre otros, comprar, vender, fabricar, alquilar, almacenar, reparar, exportar, importar toda clase de artículos de lona, telas, fibras naturales o sintéticas, polietileno, polipropileno, PVC, neopreno y demás derivados petroquímicos, así como artículos de plástico y accesorios de todo tipo de materiales que complementen los productos descritos. Además, el de comprar, vender, fabricar, alquilar, almacenar, reparar, exportar, importar, toda clase de equipo, maquinaria y herramienta de origen nacional o extranjero que se emplee en la elaboración de los productos descritos anteriormente.
- II.4 Que para el cumplimiento de su objeto, es de su interés realizar las siguientes actividades:
1. Crear vínculos académicos y de desarrollo tecnológico entre las partes involucradas en el presente Convenio.
 2. Poder tener intercambio de información académica entre las partes, así como visitas recíprocas.
 3. Fomentar el desarrollar estudiantes dentro de "LDM" para aumentar su conocimiento fuera del aula.
- II.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Xolotl #13, Col. Los Girasoles, Hermosillo, Sonora C.P. 83284.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "LDM" acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración tenga por objeto aprovechar la infraestructura, el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos, la capacidad en administración y los recursos financieros asignados a las partes para promover, apoyar y realizar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico o programas de interés común, establecidos a través de Convenios Específicos.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo programas o proyectos conjuntos de colaboración, que de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos que serán suscritos por conducto de los representantes de cada una de ellas; dichos Convenios Específicos podrán tener por objeto de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- Intercambio y formación de personal académico, a través de año sabático, estancias cortas, seminarios, conferencia, cursos, talleres y otras.
- Realización conjunta de programas y proyectos de investigación, formación de recursos humanos a nivel de postgrado y difusión de la cultura.
- Intercambio de información científica y tecnológica.
- Prácticas Profesionales por alumnos universitarios.
- Apoyo a Tesistas egresados de nivel licenciatura y posgrado.
- Intercambio de información y material para apoyo didáctico.
- Otros que acuerden las partes.

TERCERA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

CUARTA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la Universidad de Sonora, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "LDM", a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de la "LA UNISON" y por personal de "LDM" y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.

- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

SEXTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SÉPTIMA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

OCTAVA.- En caso de que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

NOVENA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "LDM" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNISON" y "LDM" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras y por "LDM", el Gerente General, José Luis Alonso Villanueva.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el que desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LDM".

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 2 meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día primero de junio del año dos mil diez.

LDM, S.A. DE C.V.

**LIC. JOSÉ LUIS ALONSO AMARILLAS
DIRECTOR GENERAL**

UNIVERSIDAD DE SONORA

**DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR**



**REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL**

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN